



CONPES SOCIAL 115

LINEAMIENTOS GENERALES

1. Antecedentes

La Ley 1176 de 2007, en su artículo 14, establece que los recursos de que trata el párrafo transitorio 2o del artículo 4o del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006, siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Así mismo, en su artículo 15, determina que las liquidaciones del mayor valor del Sistema General de Participaciones por crecimiento real de la economía superior al 4% correspondiente a las vigencias 2006 y 2007, se destinarán a educación y a la atención integral de la primera infancia conforme con la distribución definida por el Conpes Social.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio radicado en el DNP el 28 de enero de 2008, con el número. 2008-663-001701-2, certificó la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2008 de \$270.240 millones, correspondientes al valor de la liquidación por crecimiento del PIB superior al 4% durante el año 2006.

De acuerdo con los recursos certificados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por concepto de crecimiento de la economía por encima del 4% en el año 2006, el Departamento Nacional de Planeación elaboró la propuesta de distribución de estos recursos.

2. Utilización de los recursos

Los recursos distribuidos en este documento serán destinados por los municipios, los distritos y las áreas no municipalizadas de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés a la financiación de las acciones definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098 de 2006 – artículo 206)¹.

A continuación se presentan las actividades financiables, que deben priorizarse en el orden presentado, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- y el Ministerio de Educación Nacional -MEN-:

a. Construcción de infraestructuras adecuadas para la atención integral a la primera Infancia.

¹ Las acciones prioritarias definidas por el Consejo Nacional de Política Social (Ley 1098 de 2006 – artículo 206), conforme a certificación de la Secretaría Técnica de dicho Consejo, No. 11000-34068 de fecha 23 de junio de 2008.



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar



b. Adecuación de la infraestructura de los Hogares Infantiles y/o Hogares Agrupados pertenecientes a los programas del ICBF o adecuación de infraestructuras municipales de programas de atención a la primera infancia.

c. Adquisición de materiales para la promoción del desarrollo de los lenguajes, la literatura y la expresión artística en la primera infancia.

Es importante tener en consideración que los recursos objeto de la presente priorización no podrán financiar gastos recurrentes², como la atención directa de los niños y niñas, por cuanto estos recursos no son permanentes, debido a que están sujetos al crecimiento de la economía por encima de 4%, y no son crecientes en cada vigencia.

Las actividades financiables con estos recursos deben priorizarse en el orden presentado a continuación, de acuerdo con el monto asignado a cada distrito, municipio o área no municipalizada de los departamentos de Amazonas, Guainía y Vaupés, así:

a. Aquellos que reciban por este concepto recursos superiores a \$50 millones, prioritariamente deben destinarlos a la construcción, mejoramiento y adecuación de infraestructuras públicas para la atención integral de la primera infancia, hasta tanto la entidad territorial certifique, soportado en un documento técnico ante el Consejo Municipal de Política Social, que la infraestructura con que cuenta es suficiente y se encuentra en óptimas condiciones para brindar cobertura total.

b. Aquellos, que reciban por este concepto recursos entre \$20 y \$50 millones, deben destinarlos para mejoramiento y adecuación de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia. Si la entidad territorial, cuenta con recursos provenientes de otras fuentes para cofinanciar construcción de infraestructura, podrá destinar los recursos referidos en el presente documento para construcción de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia.

c. Aquellos que reciban por este concepto recursos inferiores a \$20 millones, deben destinarlos para dotación y adquisición de materiales para la promoción del desarrollo de los lenguajes, la literatura y la expresión artística en la primera infancia. Si la entidad territorial, cuenta con recursos provenientes de otras fuentes para cofinanciar, podrá destinar los recursos referidos en el presente documento a mejoramiento y adecuación de infraestructura pública para la atención integral de la primera infancia.

²Ley 1176 de 2007, artículo 14.